

La Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Decreto Número 523, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 06 de julio del año 2004, por el que se crea la Escuela Superior de Artes de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Decreto Número 523, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 06 de julio de 2004, la Escuela Superior de Artes de Yucatán, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre sus objetivos formar profesionistas creadores, ejecutantes, críticos, investigadores, docentes especializados, promotores y administradores culturales; proporcionando educación superior en artes escénicas, artes visuales, literatura, música y todas aquellas disciplinas relacionadas con la actividad artística.

SEGUNDO. Que el servicio social es el conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que realizan los estudiantes o pasantes, a través de un trabajo directo, y permite, mediante programas de responsabilidad compartida, el acercamiento de las diferentes universidades con el sector

gubernamental, productivo y social; consolida la formación académica del estudiante, desarrolla valores, favorece la inserción al mercado laboral y coadyuva al desarrollo del Estado y del País.

TERCERO. Que en este sentido la Junta de

Gobierno de la Escuela Superior de Artes de

Yucatán, ha determinado ejercitar las acciones necesarias con objeto de dotar a dicho Instituto, de un marco normativo actual que regule de forma adecuada la organización, control, supervisión y evaluación del servicio social que prestan sus alumnos y pasantes, con objeto de poner en práctica sus habilidades profesionales, en beneficio de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO ESAY-JG/AC-034/01-SO-03/2010 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular, promover y acreditar el Servicio Social en la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. ESAY: la Escuela Superior de Artes de Yucatán;

II. Director General: el Director General de la Escuela Superior de Artes de Yucatán;

III. Directores de áreas: los Directores de las áreas académicas de la Escuela Superior de Artes de Yucatán;

IV. Prestador de Servicio Social: el estudiante o pasante de alguna de las licenciaturas que imparte la ESAY, que se encuentre realizando el Servicio Social, y

V. Servicio Social: la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que, de manera temporal y obligatoria, realizan los estudiantes o pasantes de las licenciaturas que se imparten en la ESAY, en la propia Institución o en instituciones públicas o asociaciones civiles, con objeto de poner en práctica sus habilidades profesionales en beneficio de la sociedad.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

CAPÍTULO II

De las características del Servicio Social

Artículo 3. La prestación del Servicio Social es un requisito previo y obligatorio para la obtención del título profesional en todas las licenciaturas que se imparten en la ESAY.

Artículo 4. El Servicio Social tiene por objeto:

- I. Promover en los estudiantes y pasantes de la ESAY la conciencia de responsabilidad social;
- II. Vincular a la ESAY con los diferentes sectores de la sociedad a la que debe servir, y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del Prestador.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

Artículo 5. Los estudiantes de la ESAY podrán iniciar la prestación del Servicio Social cuando hayan cubierto el 70% del total de los créditos de la licenciatura que cursen.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

Artículo 6. El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas y deberá realizarse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

Artículo 7. La prestación del Servicio Social deberá realizarse en forma continua para el logro del objeto establecido en el artículo 4 de este Reglamento. En caso de existir discontinuidad en la realización del Servicio Social, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Si la interrupción del Servicio Social obedece a motivos justificados a juicio de la Institución que recibe dicho servicio, ésta deberá informar a la ESAY el número de horas cumplidas a efecto de que las mismas sean acumuladas al Prestador, y
- II. Si la interrupción del Servicio Social obedece a faltas injustificadas a juicio de la Institución que recibe dicho servicio, las horas cumplidas por el Prestador, hasta ese momento, no serán acumuladas y por tanto, deberá reiniciar el Servicio Social.

Artículo 8. La prestación del Servicio Social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 9. El Servicio Social no será considerado válido cuando el Prestador lo realice en calidad de empleado, esto es, que perciba remuneración por el trabajo realizado.

Artículo 10. Los estudiantes o pasantes de la ESAY prestarán el Servicio Social en los planes, programas o proyectos cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

Artículo 11. La manera de canalizar a los Prestadores de Servicio Social al sector público y social se hará con base en los convenios y/o proyectos que las instituciones propongan a la ESAY y en los que se establezcan los objetivos de beneficio social.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

Artículo 12. Los Prestadores que realicen el Servicio Social en la ESAY, podrán hacerlo en espacios distintos a la carga horaria y conforme a un acuerdo establecido con el supervisor o jefe inmediato.

Artículo 13. El Servicio Social que realicen los Prestadores de Servicio Social podrá, en algunas ocasiones, incluir en el proyecto un apoyo económico, únicamente para el caso de transportación o compra de material que beneficie las labores en que estos participen.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

CAPÍTULO III

De las modalidades para el cumplimiento del Servicio Social

Artículo 14. La prestación del Servicio Social en la ESAY se acreditará con los servicios proporcionados por el Prestador de Servicio Social en cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Organizaciones de la sociedad civil (OSC) que operen en el Estado de Yucatán actividades de beneficio social y con las cuales la ESAY celebre convenios de colaboración;
- II. Dependencias públicas ubicadas en el Estado de Yucatán que lo soliciten directamente a la ESAY o con las que la ESAY haya celebrado convenios de colaboración;
- III. Dependencias públicas ubicadas en otros estados para los estudiantes que realicen sus estudios en programas académicos de la ESAY que se lleven a cabo en otras entidades de la República o estudiantes o pasantes que comprueben que radican en otro estado, y
- IV. Cualquiera de las licenciaturas de la ESAY, en el ejercicio de las labores académicas y/o académicas administrativas.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

Artículo 14 bis. Los servidores públicos no estarán obligados a prestar Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Los servidores públicos que soliciten la liberación del Servicio Social mediante este artículo deberán contar con al menos un año de antigüedad en el servicio público, y comprobarlo mediante constancia laboral actualizada en la que se deberá especificar que cubre un mínimo de 20 horas laborales a la semana. Esto, sin detrimento de los demás requisitos que le sean solicitados por la ESAY.

(Adición aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

Artículo 15. En caso de que el Prestador de Servicio Social proponga realizar el Servicio Social en alguna OSC con la cual no exista un convenio con la ESAY, deberá proporcionar al titular de la Unidad de Vinculación y Extensión, la siguiente documentación:

I. Proyecto de Servicio Social con visto bueno de la OSC en la que el Prestador de Servicio Social realizaría su propuesta.

II. Copia del Acta Constitutiva, identificación del representante legal, comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono) y Registro de contribuyente de la OSC.

De ser aprobado, a partir de los documentos presentados, se elaborará el Convenio con la ESAY.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

CAPÍTULO IV

De los responsables del Servicio Social

Artículo 16. Serán responsables del Servicio

Social en la ESAY:

- I. El Secretario Académico;
- II. El titular de Unidad de Vinculación y Extensión;
- III. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, y
- IV. Los Directores de Licenciatura.

Artículo 17. El Secretario Académico tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en lo que respecta al Servicio Social:

- I. Establecer, de acuerdo con la Dirección General, las políticas académicas y administrativas que coadyuven al logro de los fines y objetivos del Servicio Social;
- II. Promover convenios con las instituciones y dependencias públicas para la prestación del Servicio Social;
- III. Expedir la Carta de Presentación a las instituciones que reciben a los Prestadores;
- IV. Autorizar la prestación del Servicio Social, en la ESAY, a los estudiantes de otras instituciones educativas;
- V. Expedir la Carta de Aceptación a las instituciones educativas que envían a sus estudiantes a la ESAY,

para la prestación del Servicio Social;

- VI. Expedir la Carta de Terminación del Servicio Social a los estudiantes de otras instituciones educativas que presten su Servicio Social en la ESAY;
- VII. Expedir la Carta de Liberación del Servicio Social a los Prestadores de Servicio Social de la ESAY que hayan concluido el Servicio Social, y
- VIII. Expedir la Carta de Liberación del Servicio Social a los alumnos o pasantes de la ESAY que hayan concluido el Servicio Social, y
- IX. Las demás que le confiera el Director General, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. El titular de la Unidad de Vinculación y Extensión tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en lo que respecta al Servicio Social:

- I. Solicitar al Departamento de Servicios Escolares la lista de estudiantes acreditados para realizar el Servicio Social, al inicio de cada semestre;
- II. Promover convenios con las instituciones y dependencias oficiales para que los estudiantes y pasantes de la ESAY presten el Servicio Social en las mismas;
- III. Contactar instituciones públicas y asociaciones

- civiles con la finalidad de ofrecer al estudiantado diversas opciones para realizar el Servicio Social;
- IV. Recibirla documentación y gestionar elaboración de convenios con Asociaciones Civiles para la realización de Servicio Social.
 - V. Calendarizar y realizar una junta informativa sobre el Servicio Social cada inicio de semestre con los estudiantes próximos a cubrir o que ya cubran el 70% de los créditos de su plan de estudios.
 - VI. Recibir, controlar y resguardar la documentación propia del Servicio Social.
 - VII. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar el Programa de Servicio Social de todas las licenciaturas de la ESAY;
 - VIII. Solicitar a los Directores de áreas y demás departamentos de la ESAY el número de estudiantes de otras instituciones educativas que requieran, así como el perfil idóneo, a efecto de que presten el Servicio Social en las áreas a su cargo;
 - IX. Informar a los Directores de áreas y a los demás departamentos de la ESAY, de los programas de Servicio Social aprobados por la Secretaría Académica;
 - X. Elaborar la Carta de Liberación del Servicio

Social, una vez concluido por los Prestadores y remitirla a la Secretaría Académica para su expedición.

- XI. Entregar la Carta de Liberación del Servicio Social al Departamento de Servicios Escolares para la elaboración de la Constancia de Servicio Social con fines de titulación, y
- XII. Las demás que le confieran el Director General, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

Artículo 19. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en lo que respecta al Servicio Social:

- I. Proporcionar a la Unidad de Vinculación y Extensión la lista de estudiantes con matrícula que cuentan con el 70% de los créditos cursados y, por tanto, se encuentran en posibilidad de realizar el Servicio Social;
- II. Recibir la Carta de Liberación del Servicio Social para elaborar la Constancia de Servicio Social.
- III. Las demás que le confieran el Director General, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de

Junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

Artículo 20. Los Directores de Licenciatura tendrán las siguientes facultades y obligaciones, en lo que respecta al Servicio Social:

- I. Difundir en el área a su cargo, los programas de Servicio Social aprobados por la ESAY;
- II. Informar a los estudiantes el perfil académico y habilidades, que las instituciones buscan en el Prestador;
- III. Derogado.
- IV. Supervisar y evaluar la prestación del Servicio Social que realicen en la ESAY los estudiantes de otras instituciones educativas;
- V. Notificar por escrito a la Secretaría Académica, cuando los estudiantes de otras instituciones educativas concluyan la prestación del Servicio Social en la ESAY, detallando la fecha de inicio y término de éste, y
- VI. Las demás que le confiera el Director General, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V

De las obligaciones de los Prestadores

Artículo 21. Los Prestadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los trámites administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social
- II. Acatar todas las disposiciones de este Reglamento y demás normatividad de la ESAY;
- III. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del Servicio Social, cuando los programas así lo requieran;
- IV. Cumplir con las tareas que les sean encomendadas por la Institución receptora;
- V. Notificar sus ausencias a la prestación del Servicio Social por causas de fuerza mayor y presentar el comprobante de justificación ante el titular de la Unidad de Vinculación y Extensión y la Institución receptora, con objeto de que sean justificadas sus inasistencias. El tiempo en que el Prestador permanezca ausente no será computado;
- VI. Avisar por escrito al titular de la Unidad de Vinculación y Extensión y a la Institución receptora, en caso de darse de baja del Servicio Social;
- VII. Presentar reportes de manera puntual a partir de la fecha de inicio establecida en la Carta de

Aceptación, contando con un máximo de diez días de tolerancia contados a partir del vencimiento del término establecido para su presentación a la Unidad de Vinculación y Extensión. Los reportes deberán detallar las actividades realizadas y estar firmados por el Prestador de Servicio Social, visados por su jefe inmediato superior y sellados por la Institución receptora;

- VIII. Al concluir el Servicio Social, entregar un reporte final, la Carta de Terminación emitida por la Institución receptora, así como la solicitud de Carta de Liberación a la Secretaría Académica. El reporte final del Servicio Social, así como la Carta de Terminación y la solicitud de liberación, deberán ser entregados dentro de un período máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se concluyó el Servicio Social, y
- IX. Las demás que le confiera el Director General, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI

De los criterios de selección de candidatos para la prestación del servicio social en la ESAY

Artículo 22. Los criterios para que estudiantes y pasantes de la ESAY puedan prestar el Servicio Social se establecerán de conformidad al proyecto respectivo.

CAPÍTULO VII

De la interrupción del Servicio Social

Artículo 23. Los alumnos y pasantes de la ESAY, en los casos de interrupción del Servicio

Social, tienen la responsabilidad de:

- I. Entregar a la Unidad de Vinculación y Extensión la Carta de Interrupción de Servicio Social, emitida por la Institución receptora y dirigida a Secretaría Académica, haciendo mención de la fecha de interrupción del servicio y del número de horas acumulado hasta el momento. El estudiantes pasante tendrá 20 días de tolerancia para informar a la Unidad de Vinculación y Extensión de la interrupción de las actividades, y
- II. Entregar a Vinculación la Carta de Reanudación del Servicio Social, así como la Carta de Aceptación de la Institución, ambas dirigidas a la Secretaría Académica, cuando encuentre una nueva Institución para llevar a cabo la prestación del Servicio Social.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones

Artículo 24. El Prestador se hará acreedora una medida disciplinaria cuando incurra en alguna de las siguientes acciones:

- I. Incumpla con las disposiciones de la dependencia donde presta el Servicio Social;
- II. Consuma bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o psicotrópicos durante el horario de trabajo, o se presente bajo sus efectos;
- III. No entregue sus reportes bimestrales en las fechas establecidas;
- IV. Abandone, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas en el Programa de Prestación del Servicio Social;
- V. No informe por escrito en caso de suspensión temporal o definitiva o conclusión del Servicio Social;
- VI. Realice actos que vayan en detrimento de la imagen y buen nombre de la ESAY, durante la prestación del Servicio Social, y
- VII. Cualquier otra violación a este Reglamento, así como el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Convenio de Prestación de Servicio Social.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria

de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

Artículo 25. De acuerdo a la gravedad de la falta, las medidas disciplinarias aplicadas por la Secretaría Académica, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Anulación de la asignación al Servicio Social, incluyendo las horas prestadas hasta ese momento.

Artículo 26. Transcurridos noventa días sin evidencia de ejercicio o conclusión del servicio, la Unidad de Vinculación y Extensión:

- I. Podrá solicitar información sobre las actividades del Prestador de Servicio Social a la institución u OSC.
- II. Enviará aviso por escrito al Prestador de Servicio Social,
- III. En caso de no existir alguna aclaración al respecto de su situación, se procederá a la anulación por oficio del Servicio Social.

(Modificación aprobada en primera sesión extraordinaria de junta de gobierno de fecha 7 de mayo de 2019).

Artículo 27. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Director General de la ESAY.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango, que se opongán a este Reglamento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedará abrogado el Reglamento de Becas y Servicio Social aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, el día 22 de Marzo de 2007.

CUARTO. Los alumnos y pasantes la Escuela Superior de Artes de Yucatán, que hayan iniciado la prestación del Servicio Social con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Servicio Social aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes, el día 22 de Marzo de 2007.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 03 días del mes de Marzo de 2010.